

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00576/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de marzo de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

"Solicito copia del documento en el que se me informe a cuanto ascenderá el presupuesto total de este año, para impulsar el deporte en nuestro estado, y de ellos cuales recursos son federales y cuales son estatales. (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00624/IMCUFIDE/RIA/2008.

III.- Con fecha 25 de marzo de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 25 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00624/IMCUFIDE/PIA/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan México a 25 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

Solicito copia del documento en el que se me informe a cuanto ascenderá el presupuesto total de este año, para impulsar el deporte en nuestro estado, y de ellos cuales recursos son federales y cuales son estatales.

En Respuesta a su Solicitud de Información se le anexa siguiente información:

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En archivo adjunto 00624/IMCUFIDE007001700001777.jpg, entregó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

ANTONIO
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

FOLIO DE LA SOLICITUD 00601/IMCUFIDE/IP/A/2009

1. QUISIERA SABER SI LA ALBERCA QUE TIENE LA CIUDAD DEPORTIVA UBICADA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ESTA ACTUALMENTE FUNCIONANDO.
R= NO.
2. QUISIERA SABER CUÁNTO CONSUME EN DINERO EN FORMA MENSUAL DICHA ALBERCA Y CUANTOS LITROS CONSUME DE GAS O DIESEL EN FORMA MENSUAL, Y QUISIERA SABER CUÁNTO SE GASTO Y CUANTOS LITROS LE PUSIERON EN EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.
R= DADO QUE LA ALBERCA ESTA CERRADA APARTIR DE NOVIEMBRE DE 2007, EL CONSUMO FUE CERO, YA QUE LA ALBERCA NO HA ESTADO FUNCIONADO POR TANTO NO SE HA SUMINISTRADO COMBUSTIBLE.
3. QUISIERA SABER DESDE EL 01 DE ENERO DE 2008 HASTA LA FECHA DE CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD SI HA DEJADO DE FUNCIONAR LA ALBERCA SEÑALADA LINEAS ARRIBA.
R= SI HA DEJADO DE FUNCIONAR.
4. CUAL FUE EL MOTIVO EN SU CASO
R= LA CALDERA HABIA LLEGADO A SU VIDAL ÚTIL Y ERA UN RIESGO SU FUNCIONAMIENTO, DE IGUAL FORMA LAS TUBERÍAS DE RECICLAJE DE AGUA DE LA MISMA.
CUÁNTO TIEMPO DEJO DE FUNCIONAR
R= TIENE SIN FUNCIONAR 15 MESES.
5. QUÉ ACCIONES SE TOMARON PARA QUE FUNCIONARA Y SE DIERA EL SERVICIO AL PÚBLICO NUEVAMENTE.
R= EL CAMBIO DE TUBERÍAS Y SISTEMA DE CALENTAMIENTO DEL AGUA A TRAVÉS DE BOMBAS DE CALOR.
6. QUÉ VIDA ÚTIL TIENEN LAS INSTALACIONES DE LAS ALBERCAS.
R= ESTAS INSTALACIONES SE INAUGURARON EL 28 DE AGOSTO DE 1987, POR LO TANTO TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE 22 AÑOS.
7. QUIÉN ABASTECE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2008 HASTA LA FECHA DE CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD LA ALBERCA EN CUANTO A GAS O DIESEL.
R= A LA FECHA NO HA HABIDO NECESIDAD DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE.
8. QUÉ REPARACIONES SE HAN HECHO EN EL MISMO PERIODO SEÑALADO LINEAS ARRIBA A LA ALBERCA.
R= SE HAN REMODELADO LOS BAÑOS Y VESTIDORES DE HOMBRES Y MUJERES.
9. QUIÉN LAS HA REALIZADO.
R= HIDROTECNIA EQUIPOS Y PRODUCTOS, S. A. DE C. V. E ING. INTEGRAL, ARTE EN ARQUITECTURA, S. A. DE C. V.
10. CUÁNTO SE HAN GASTADO EN DICHAS REPARACIONES.
R= \$ 12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
11. CUAL ES EL PROBLEMA QUE TIENE DICHA ALBERCA DERIVADO DE LAS REPARACIONES.
R= EN LA PREGUNTA NO. 4 SE DA CONTESTACIÓN.
12. CADA CUÁNDO SE DESCOMPONE.
R= A PARTIR DEL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA SE SUSPENDIERON ACTIVIDADES PARA REPARARLA Y DAR UN SERVICIO CONTINUO, YA QUE LA FRECUENCIA DE REPARACIÓN DE LA CALDERA ERA DE UNA A DOS VECES AL AÑO.

RECORRIDO
RECIBIDO
13/03/09
19/03/09
RECIBIDO
19/03/09
RECIBIDO
19/03/09

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 1 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"Solicite se me informara cuantos recursos se van a destinar al deporte en el Estado y cuales recursos son federales y cuales son estatales." (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"La respuesta que me entregaron no corresponde en nada a la solicitud que yo hago." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00576/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00576/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación el 6 de abril de 2009, en donde expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejo Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- Al verificar el expediente electrónico de la solicitud de información 00624/IMCUFIDE/IP/A/2009, se constato que le fue proporcionado como respuesta al solicitante, ahora recurrente, un documento en anexo, que no corresponde a la información que solicitó el recurrente. El documento que se le proporcionó fue el que corresponde a la solicitud de información 00601/IMCUFIDE/IP/A/2009. 2.- Se solicita al Consejero Ponente, conforme a lo que dispone el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley en la materia, el cual dispone que El recurso será sobreseído cuando (...) III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. 3.- Es pertinente aclarar que el Sujeto Obligado no puede modificar la información que se le envió al recurrente a través del SICOSIEM, toda vez que ya no tiene acceso a dicho sistema la Unidad de Información a partir de que el recurso de revisión es interpuesto. 4.- El único conducto que se tiene para enviar la información al recurrente es el correo electrónico que cita en la solicitud de información, cito deposalud@yahoo; en este correo se le envió una nota en el cual se le solicita confirmar si acepta por este medio, que se le remita la información que solicita, estando en espera de la respuesta. Lo anterior, es debido a que el Sujeto Obligado ha tenido experiencia en el sentido que los solicitantes citan correos electrónicos que no existen. Asimismo, es pertinente comentar que en anteriores Resoluciones que ha emitido el Pleno del ITAIPEMyM, no aceptan la solicitud del sobreseimiento por parte del Sujeto Obligado, argumentando que no se dio el "acto de modificar" la información proporcionada al solicitante, es por ello que en el punto 3 de este informe, se menciona de la imposibilidad técnica del Sujeto Obligado de reenviar la información al interesado. Atentamente.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los recursos de revisión de mérito. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la respuesta que entregaron no corresponde a lo solicitado.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo —el SICOSIEM—, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente se inconforma por que la respuesta que entregaron no corresponde a la solicitud que hace.

En virtud de ello, la *litis* de la presente resolución se centrará en analizar si lo entregado corresponde a lo solicitado y de ser el caso, determinar si procede la entrega de la documentación respectiva.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2004, establece respecto del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, publicada en la Gaceta Oficial el 24 de septiembre de 2002

**CAPITULO DECIMO
DEL SISTEMA DE INFORMACION
Y DEL REGISTRO ESTATAL**

Artículo 30.- El Instituto organizará y desarrollará el Sistema de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.
Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, deberán proporcionar al Instituto la información que les requiera.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

QUINTO.- Previo al análisis de los contenidos de información solicitados, es de destacar que el recurrente manifiesta como acto impugnado que la respuesta que entregaron no corresponde a la solicitud que hace. De manera particular, la solicitud se centra en conocer el presupuesto de este año, para impulsar el deporte en el Estado, identificando el presupuesto Estatal y Federal y lo que se le entregó es la respuesta a una solicitud distinta que aborda el tema de una alberca en la Ciudad Deportiva de Zinacantepec.

Sobre el tema, el artículo 12, fracción II de la Ley, señala que la información relacionada al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución es de naturaleza pública.

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. a XXIII. ..."

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

Al respecto, en su página de Internet <http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/>, en la liga de transparencia Rendición de Cuentas, se hace referencia al Presupuesto y Ejecución del Presupuesto como se observa a continuación:

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

SECTOR AUXILIAR

(cifras en pesos)

ORGANISMO AUXILIAR		Autorizado	Ejercido 30-Sep-2008
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	261,767,113.00	418,362,243.20
201D	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	104,093,287.00	106,078,818.03
202D	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	10,304,147.00	5,477,667.41
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	63,362,425.00	41,830,282.06
203C	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	13,433,228.00	9,204,401.88
203D	Instituto Hacendario del Estado de México	18,442,550.00	11,813,783.07
203F	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	0.00	18,831,467.00
203G	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	122,284,406.00	77,308,074.32
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	121,090,818.00	65,134,883.30
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	206,708,208.00	171,942,342.21
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlapaluca	10,551,064.00	2,967,588.40
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guzmán	28,097,440.00	7,548,588.84
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	14,500,275.00	5,488,882.22
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	18,140,861.00	3,370,046.46
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	25,402,402.00	14,808,863.13
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	94,291,794.00	7,827,836.36
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	129,898,285.00	81,716,532.27



EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES 2009 (PESOS)			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO	EJERCIDO
1000	Servicios Personales	41,887,894.00	27,801,303.14
2000	Materiales y Suministros	10,000,304.12	5,888,463.52
3000	Servicios Generales	38,228,478.88	7,485,793.08
4000	Transferencias	50,856,132.00	30,028,082.20
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,040,082.50	0.00
6000	Obras Públicas	8,028,000.00	0.00
7000	Inversiones Financieras	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales	0.00	0.00
9000	Deuda Pública	0.00	0.00
TOTALES:		147,034,961.50	71,893,621.92

Como se advierte, si se publica información sobre el presupuesto del IMCUDIFE, pero la misma no está actualizada ya que se trata del presupuesto del ejercicio fiscal anterior; además de que no se indica cuál es el porcentaje o cantidad destinada a impulsar el deporte; por lo anterior, el presente recurso de revisión es procedente y el sujeto obligado deberá entregar el documento en donde se identifique el monto presupuestal federal y estatal destinado a impulsar el deporte en el Estado.

Es de destacar que es posible que no exista en documento elaborado en ejercicio de las atribuciones del IMCUDIFE en donde se indique el presupuesto actual destinado para el impulso del deporte en el Estado en donde se identifique o distingan montos aportados por la Federación y por el Estado, por lo que, en su defecto se deberá entregar sólo el monto destinado al impulso del deporte.

Por lo anterior, la información sobre el Presupuesto y Ejecución del Presupuesto se encuentran disponibles en su página de Internet, por lo que no es necesario instruir la entrega.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El IMCUFIDE deberá entregar en la modalidad elegida por el recurrente el documento que obre en sus archivos, en caso de que cuente con el mismo, en donde se indique el presupuesto estatal y federal que destina para el impulso del deporte en el Estado.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO.- En caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se hace del conocimiento del recurrente que se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00576/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESFONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCION